RESOLUCIÓN No. 298
(02 de diciembre de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAPITANEJO – SANTANDER

En usos de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del el Decreto 1082 de 2015, determina que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

- En todos los casos de contratación directa, se requieren acto administrativo de justificación de la contratación directa, con excepción de:

 1. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

 2. Contratación de empréstitos.

 3. Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

 4. Los contratos celebrados por la fiscalía general de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura que requieren reserva

 5. Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.

- El Municipio de Capitanejo, requiere celebrar un Convenio de Asociación, el cual se enmarca dentro de esta modalidad de selección establecida en la Ley, y debe celebrarse siguiendo los parámetros de la Contratación Directa, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, postulados que rigen la función administrativa, la cual debe justificarse en los términos del artículo

2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

- El artículo 209 de la Constitución Nacional establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".*

- La Constitución Política de Colombia, en el artículo 355, establece*: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

- La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

- Que el plan de desarrollo municipal 2024-2027, señala, respecto de los adultos mayores, el programa ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR, y la meta producto: Servicios de atención y protección integral al adulto.

- Que la Ley 1850 de 2017 dispone: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así*: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construc-ción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarro-llo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bien-estar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del*

Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gober-nación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

- Que el artículo 01 del decreto 092 de 2017 señala: El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, normativa aplicable al presente proceso.

- El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

- Que conforme al Art. 2º del Decreto 092 de 2017, se encuentran definidas las condiciones para que la entidad territorial (Municipio) pueda contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; donde es importante resaltar que: a) el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad (como por ejemplo una obra civil, recibo de materiales de construcción, etc), ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato (sin que esto impida a la entidad territorial, determinar obligación generales y coordinación de actividades a fin de cumplir los fines estatales que se buscan con la contratación); c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los

recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (determinado en los estudio e invitación).

- Que el Decreto 092 de 2017, articulo 5, señala que cuando se haga convenio para cumplir actividades propias de Entidad Estatal (Municipio); no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional; salvo que, Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

- Que el parágrafo del artículo 16 de la ley 1850 de 2017, faculta expresamente a los alcaldes municipales, para que la ejecución de los recursos destinados a los adultos mayores, así: "*Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

- Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

- Que la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, desarrolló los estudios y documentos previos que soportan el presente acuerdo de voluntades.
- Que los convenios de asociación no entran dentro del ámbito de aplicación de la restricción del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2021, ya que esta norma se refiere exclusivamente a convenios interadministrativos. Esto comoquiera que, los convenios de asociación son celebrados por Entidades Estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro, correspondiendo a una naturaleza jurídica distinta de los

convenios interadministrativos, los cuales son determinados por un criterio orgánico que exige que ambos extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

- Que la FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS, es una entidad sin ánimo de lucro, a la que se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 12412 del 04 de septiembre de 2024, expedida por la Gobernación de Santander, y dentro de sus objetivos y propósitos está el de dar protección a los ancianos, indigentes y desamparados, para atender sus necesidades mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar espiritual y material.

- Que los documentos y estudios previos que conforman este proceso contractual podrán ser consultados en la secretaria de Salud y Desarrollo Social a de la Alcaldía municipal Calle 5 n 5 48 o por medio virtual a través del SECOP en la dirección https://www.colombiacompra.gov.co/.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017, el cual tiene por objeto: FORTALECIMIENTO Y APOYO PARA BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Convenio tiene un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($37.144.882), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP**20250603 del 25 de noviembre de 2025**, aportados por el Municipio, y ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($11.143.464,60), aportes de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro, representados en personal, gastos administrativos, servicios públicos, aseo, mantenimiento de la infraestructura, encuentros intergeneracionales, manualidades, dotación, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Continúese con el trámite respectivo para llevar a cabo dicha contratación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma proceden los recursos de ley.

ARTICULO QUINTO: Publíquese este acto administrativo en el SECOP.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Capitanejo - Santander, a los dos (02) días del mes de diciembre del año 2025.

JAIME ANTONIO SEPULVEDA GUTIERREZ
Alcalde Municipal